



Roj: **AAP SE 1983/2007** - ECLI: **ES:APSE:2007:1983A**

Id Cendoj: **41091370022007200195**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Sevilla**

Sección: **2**

Fecha: **17/09/2007**

Nº de Recurso: **4705/2007**

Nº de Resolución: **196/2007**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **ANDRES PALACIOS MARTINEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL SEVILLA

Sección Segunda

REFERENCIA:

ROLLO DE APELACIÓN Nº 4.705/07-Y

JUZGADO DE PROCEDENCIA: Primera Instancia núm. 23 de Sevilla

JUICIO Nº 1.091/06

A U T O N U M . 1 9 6

PRESIDENTE ILTMO. SR.

D. MANUEL DAMIAN ALVAREZ GARCIA

ILTMOS SRES. MAGISTRADOS

D. RAFAEL MARQUEZ ROMERO

D. ANDRES PALACIOS MARTINEZ

En la Ciudad de Sevilla, a Diecisiete de Septiembre del dos mil siete.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de SEVILLA, el recurso de apelación interpuesto en los autos 1.091/06 procedente del Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla, donde se ha tramitado a instancia de D^a Natalia , que en el recurso es parte apelante, representada por la Procuradora D^a María José Jiménez Sánchez contra D. Íñigo .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Primera Instancia dictó auto el día 7 de Marzo de 2.007 en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: "Se acuerda inadmitir a trámite la demanda de **divorcio** presentada por D^a Natalia , representada por la Procuradora Sra. D^a María José Jiménez Sánchez, frente a D. Íñigo , quedando a salvo el derecho de la parte para presentar nueva demanda sobre el mismo objeto."

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, se emplazaron a la partes y se elevaron los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo, quedó el recurso visto para dictar nueva resolución.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. ANDRES PALACIOS MARTINEZ, quien expresa el parecer del Tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tras el examen y valoración de lo actuado en primera instancia, así como lo alegado por la representación procesal de la apelante en su escrito de interposición del recurso, no puede esta Sala compartir el criterio de la Juzgadora de instancia acordando inadmitir a trámite la demanda de **divorcio** presentada; toda vez, que si bien es cierto, que por la ahora apelante Sra. Natalia no se aportó la correspondiente certificación original de matrimonio (no olvidemos, que como consecuencia de las desavenencias conyugales, se la llevó su esposo, contra quien se adoptó posteriormente por parte del Juzgado de Instrucción núm. 8 de San Bartolomé de Tirajana la prohibición de aproximación y comunicación con aquélla); también lo es, que habrá de entenderse la fotocopia de la precitada certificación matrimonial presentada como un principio de prueba que puede ser completada por otros medios probatorios, sin que los arts. 770 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Civil incorporen norma alguna que autorice a inadmitir la demanda por falta de alguno de los documentos, de modo que los mismos pueden ser aportados bien con posterioridad (si se está en alguno de los casos previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para ello) o bien ser suplidos por cualquier otro medio probatorio, ya que la precitada norma no establece regla tasada al respecto. De ahí, que sea procedente la estimación de la pretensión revocatoria articulada a través del recurso interpuesto y la revocación de la resolución recurrida.

Vistos los preceptos legalmente aplicables.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D^a Natalia contra el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla con fecha 7 de Marzo de 2.007, debemos revocar el mismo en el sentido de la procedencia de la admisión de la demanda interpuesta.

Así por este nuestro auto, juzgando definitivamente en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.